

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
SADE 526106 ABRIL 06 DE 2020 RESPUESTA A DERECHO DE PETICION A GESTION
LIQUIDACION Y DEVOLUCIONES
JUNIO 26 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, Notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de sade 526106 de MIGUEL ANGEL CAMPO MONCADA

HACE SABER:

1.120.40.33.42 – 526106 – 06/04/2020

Santiago de Cali, Abril 06 del 2020

Señores (a)
MIGUEL ANGEL CAMPO MONCADA
Carrera 9 No. 54-32
Tel: 315 7582429
Pradera - Valle

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN POR EXONERACIÓN DE IMPUESTOS VEHICULO PLACA AGF-647, Radicado: SADE: 1365663 – 17/03/2020

De conformidad con el asunto de la referencia, y en cumplimiento de su solicitud de exonerar de impuestos del vehículo Nissan Patrol 70 ZKL, Campero Cabinado, con placa AGF-647, es mi deber informar que a la fecha, la Ordenanza 474 de 2017 "Estatuto Tributario Departamental" y demás normas concordantes, no contemplan exoneración alguna sobre los impuestos de su vehículo de placas AGF-647, bajo el supuesto fáctico que enmarca su solicitud "reporte el hurto el día 14 de julio de 2003, a la Fiscalía de la Nación Sección Cali y desde esa fecha hasta ahora no se ha podido recuperar.

Que el Art. 792 del Estatuto Tributario Nacional, consagra como contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial, a su vez el Art. 76 de la Ordenanza 474 de 2017, estipula el hecho generador como la propiedad o posesión de vehículos gravados.

Que la Ley 488 de Diciembre 24 de 1998, establece claramente todos los elementos sustantivos del tributo, los cuales al concurrir dan origen a la obligación tributaria; es decir, si el impuesto se causa el primero de Enero de cada año, quien a esa fecha ostente la calidad de propietario o poseedor adquiere la calidad de sujeto pasivo del gravamen; en consecuencia, es de suponerse que aquella persona será la llamada a presentar la declaración y pago del tributo por dicho periodo gravable.

Que la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone las obligaciones de quien figura como propietario entre esas la de registro, traspaso y la cancelación de la matrícula del vehículo ante el organismo de tránsito pertinente, donde este se obliga a revisar dichos trámites en su certificado de tradición, recordándole que para la realización de esos trámites la Secretaría de Tránsito le exigirá además constancia de estar al día en el pago de los impuestos del vehículo automotor.

Que el dueño del vehículo hurtado debe cancelar la matrícula, ya que el impuesto correspondiente continúa causándose a cargo de la persona que aparece inscrita hasta tanto se solicite la cancelación de la matrícula.

Por lo tanto le invitamos a pagar los impuestos que adeuda a la fecha, a través de la página WEB www.valledelcauca.gov.com y acercase a la oficina de tránsito respectiva con la formulación del denuncia correspondiente, y la certificación por parte de la Fiscalía General de la Nación en que conste que el vehículo no fue recuperado, y así solicitar la cancelación de la matrícula por esa causal; con la consecuente actualización de la información que reposa en el RUNT .

Por las consideraciones anteriores no es procedente atender favorablemente su petición.

Atentamente,



GLORIA PIEDAD ORDÓÑEZ GALVIS
Subgerente de Liquidación y Devoluciones

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 26 de junio de 2.020.

El funcionario,



SANDRA YANNETH RUEDA SILVA
Profesional Universitaria

Se desfija el día 7 de julio 2.020.

Elaboró: Maria teresa Pabón – Grupo de apoyo